

<b>Denominación</b>			
Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, Proyectos Singulares Alumbrado Municipal.			
<b>Bases reguladoras</b>	<a href="https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/21/pdfs/BOE-A-2023-9753.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/21/pdfs/BOE-A-2023-9753.pdf</a>		
<b>Convocatoria</b>			
<b>Corrección de errores / Modificación</b>			
<b>Extracto de la convocatoria</b>			
<b>Fecha de publicación</b>	<b>Fecha de inicio de presentación</b>	<b>Fecha de fin de presentación</b>	
21/04/2023			
<b>Beneficiarios</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades locales.</li> <li>Entidades públicas a quienes se les atribuya la gestión de los servicios públicos municipales de alumbrado exterior, siempre que no se trate de una entidad productora de mercado o que realice una actividad económica por la que oferte bienes o servicios en un determinado mercado.</li> </ul>			
<b>Órgano tramitador</b>			
IDAE.			
<b>Dotación</b>			
<b>% Financiación</b>	Préstamo reembolsable sin interés.	<b>Modalidad de concesión</b>	Concurrencia competitiva
<b>Criterios de valoración</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ahorro de energía final anual. 30</li> <li>Temperatura de color del LED instalado. 20</li> <li>Fomento de la investigación e innovación científica y técnica a partir del nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación. 20</li> <li>Mediciones fotométricas de las instalaciones. 15</li> <li>Sistema de telegestión. 15</li> </ul>			
<b>Gastos subvencionables</b>			
<p>Proyectos de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal que cumplan con los requisitos que figuran en el anexo I de las BBRR.</p> <p>Las inversiones elegibles deben de responder a alguna de las actuaciones correspondientes a las tipologías que se describen en el anexo I de las BBRR.</p> <p>Solo se considerarán elegibles, y por tanto sólo podrán ser objeto de financiación con cargo al programa, las inversiones que sean necesarias para conseguir una mejora de la eficiencia energética, y que se realicen en la adquisición de bienes o de servicios por parte del solicitante y beneficiario de la ayuda, que puedan justificarse mediante factura expedida a su favor, y justificante de pago correspondiente de dicho solicitante y beneficiario al proveedor.</p> <p>Podrá ser elegible, y por tanto financiable, el IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.</p> <p>A estos efectos se considerarán gastos elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este programa, que podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos: la elaboración, por el técnico competente, de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa de obra, los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación y los de montaje de las instalaciones, en su caso; los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, así como los costes de verificación y legalización de las instalaciones finales.</p>			
<b>Gastos no subvencionables</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>No se considerarán, elegibles los gastos propios (personal, funcionamiento o gastos generales).</li> <li>No se incluirán licencias, tasas, impuestos o tributos, así como los gastos de mantenimiento y prestación de otros servicios asociados al uso y explotación de la instalación de alumbrado.</li> </ul>			
<b>Documentación a presentar</b>			
<p>a) Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante.</p> <p>b) Informe de evaluación favorable emitido por la intervención local, órgano de fiscalización o unidad que ejerza sus funciones, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, así como su sostenibilidad financiera, a los efectos de lo previsto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.</p> <p>c) «Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer».</p> <p>d) Declaración responsable (modelo en anexo II).</p> <p>e) En particular, para las entidades públicas que tuvieran atribuidas los servicios públicos municipales de alumbrado exterior, acreditación mediante certificado del órgano competente de las mismas de que no se trata de una entidad productora de mercado o que realice una actividad económica por la que oferte bienes o servicios en un determinado mercado.</p> <p>f) En caso de estar la entidad solicitante incurso en alguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autorización previa correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.</p>			

## Observaciones

- Las ayudas serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad que fueran otorgadas por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre y cuando la cantidad total de las ayudas otorgadas, de forma acumulada, no supere el coste de la actuación.
- Sólo se podrán presentar al Programa actuaciones que declaren una inversión elegible y soliciten una cuantía del préstamo igual o superior a 300.000€. Aquellas actuaciones de cuantía inferior a 300.000€, deberán tramitarse de forma agrupada con otro u otros solicitantes como una única actuación elegible por cuantía superior a dicha inversión mínima, tramitada y gestionada a través de una Diputación Provincial o entidad equivalente, o Mancomunidad, o Agrupación de municipios correspondiente.
- Las ayudas otorgadas al amparo del programa se instrumentarán bajo la modalidad de préstamos reembolsables, sin devengo de interés.
- Las operaciones deberán ser formalizadas en escritura pública, cuyos gastos serán por cuenta y cargo de la entidad beneficiaria, de acuerdo con las condiciones siguientes:
  - a) Importe del préstamo: Se podrá solicitar hasta el 100 % de la inversión elegible. Con los límites establecidos en el artículo 7 de las BBRR.
  - b) Tipo de interés: 0,0 %.
  - c) Plazo máximo de vigencia de los préstamos: 10 años (que incluye los primeros 12 meses de carencia, por lo que el plazo de amortización máximo será de 9 años).
  - d) Comisión de apertura, estudio y cancelación: Exento.
  - e) Garantías: Exento.
  - f) Forma de amortización: mensual a partir de la fecha del inicio del periodo de amortización del préstamo, con cuotas constantes durante toda la vigencia del préstamo.
  - g) Transferencia de los fondos: El importe total del préstamo será recibido por el beneficiario mediante transferencia bancaria, en el plazo de un mes desde la elevación a escritura pública del contrato de préstamo reembolsable por el que se instrumenta la ayuda.
  - h) Posibilidad de amortización total o parcial anticipada de la deuda sin penalización ni comisiones.
  - i) En caso de que la inversión final en el proyecto resulte inferior a la inicialmente estimada, deberá efectuarse una amortización anticipada por la diferencia.